

Asunto: Se presenta Iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. ERIKA ISABEL GUILLEN ROMÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, **la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXIII al artículo 4; se adiciona la fracción XXVIII al artículo 5 y se reforma la fracción III del artículo 70 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Estado de Guerrero número 487,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transformación digital de la economía ha constituido uno de los principales cambios que han experimentado las actividades productivas y comerciales durante los últimos años en el mundo. Esto derivado al importante incremento del desarrollo de Internet, las plataformas digitales, las redes sociales, las aplicaciones, el comercio electrónico y los medios de pago electrónicos que han generado nuevas formas de producir, promocionar, comercializar y prestar bienes y servicios.



Cabe mencionar, que esta transformación adquirió una dimensión particularmente significativa a partir de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), cuya presencia generó una emergencia sanitaria que modificó de manera sustancial las actividades económicas en mundo. Si bien es cierto, en nuestro país la contingencia sanitaria representó un punto de inflexión en el proceso de digitalización de la economía. Las personas recurrieron con mayor frecuencia a las redes sociales y las herramientas de comunicación a distancia para mantener sus actividades personales, educativas, laborales y comerciales.

Este proceso también tuvo un impacto directo en las empresas, luego de información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante la pandemia aproximadamente 29.6% de las empresas a nivel nacional implementaron ventas por Internet como una medida para enfrentar los efectos de la contingencia sanitaria. En el caso de las microempresas, el porcentaje alcanzó 29.8%, demostrando que las herramientas digitales se convirtieron en una alternativa relevante para mantener o recuperar actividades comerciales.¹

Sin embargo, es importante mencionar, que también por fuentes del INEGI, en el caso del Estado de Guerrero, la incorporación de herramientas digitales también ha adquirido relevancia dentro de las actividades económicas. De acuerdo con los Censos Económicos 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con información correspondiente a 2023, 25 mil 935 unidades

¹ Encuesta sobre el Impacto Económico Generado por COVID-19 en las Empresas (ECOVIED-IE)





económicas utilizaron Internet para desarrollar sus actividades, de las cuales 23 mil 013 emplearon alguna herramienta de tecnología digital.²

Entre estas últimas, 42.3% utilizó tiendas en línea, lo que permite advertir la creciente incorporación de mecanismos digitales para la promoción y comercialización de bienes y servicios en la entidad.

Asimismo, durante 2020 se registró un crecimiento significativo de las operaciones de comercio electrónico permitiendo que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) reportará durante ese año la realización de aproximadamente 582 millones de operaciones de comercio electrónico mediante tarjetas de crédito y débito, por un monto de 353 mil 101 millones de pesos respectivamente.³

Estos cambios evidenciaron que las herramientas digitales dejaron de constituir únicamente mecanismos complementarios para las actividades económicas, para convertirse en instrumentos capaces de facilitar la continuidad de los negocios, ampliar los canales de comercialización, establecer contacto con nuevos consumidores y generar oportunidades de autoempleo.

En este contexto, el emprendimiento digital adquiere especial relevancia como una modalidad de actividad económica basada en el uso estratégico de las tecnologías de la información y la comunicación comprendiendo tanto la creación de nuevos negocios digitales como la incorporación de herramientas

² <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2024/>

³ <https://www.gob.mx/condusef/prensa/la-condusef-informa-sobre-las-compras-en-comercio-electronico-durante-2020>





tecnológicas en actividades económicas tradicionales, con el propósito de mejorar su competitividad, innovación, alcance y capacidad de adaptación.⁴

Esta nueva realidad económica plantea la necesidad de fortalecer las condiciones jurídicas, institucionales, económicas y tecnológicas para que las personas emprendedoras, así como las micro, pequeñas y medianas empresas, puedan incorporar de manera gradual, accesible y estratégica las herramientas digitales a sus actividades productivas.

En este sentido, resulta indispensable promover acciones que faciliten el acceso a capacitación, asesoría técnica, financiamiento, infraestructura y mecanismos de acompañamiento tecnológico para quienes desean iniciar o fortalecer un emprendimiento digital. De igual manera, impulsar condiciones que permitan reducir las brechas digitales que afectan principalmente a las micro y pequeñas empresas, a las personas jóvenes, a las mujeres emprendedoras, a las comunidades rurales con menor acceso a servicios de conectividad y herramientas tecnológicas.

En consecuencia, resulta necesario establecer dentro del marco jurídico estatal bases claras para promover el emprendimiento digital, incentivar la incorporación de tecnologías en las actividades económicas y coordinar esfuerzos entre las autoridades, el sector privado, las instituciones educativas y la sociedad civil. Esta visión permitirá que la transformación digital beneficie tanto las empresas con mayores capacidades económicas y tecnológicas como también a las personas emprendedoras y las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de Guerrero.



Por lo anterior, la presente iniciativa encuentra sustento en diversos instrumentos jurídicos de carácter internacional, nacional y local, los cuales reconocen la importancia de promover el desarrollo económico, la innovación, el emprendimiento, la competitividad, la generación de empleo, así como el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establece diversos objetivos relacionados con el crecimiento económico, el emprendimiento, la innovación y la incorporación de nuevas tecnologías como elementos para alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente.

De manera particular, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, "Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos".⁵

"8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrándose en los sectores con gran valor añadido y un uso intensivo de la mano de obra"

SEGUNDO. Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 lo siguiente:

⁵ <https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0080&goal=0&lang=es#/ind>

"Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales..."

TERCERO. Que la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en su artículo 11º fracción IV, lo siguiente:

"Artículo 11.- ...

IV. Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES; modernización, innovación y desarrollo tecnológico"

CUARTO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece las bases para promover el desarrollo económico, social y productivo de la entidad; En su artículo segundo párrafo tercero contempla entre los deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y **económico**, individual o colectivo, así como el desarrollo sustentable.

"Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en

los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad."

QUINTO. Que la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, contempla en su artículo 37º fracción V que se debe:

"V.- Impulsar la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas a fin de mejorar sus procesos productivos, comerciales y de servicios, con el propósito de coadyuvar a la penetración y permanencia de más y mejores productos guerrerenses en el mercado estatal, nacional e internacional..."

Este conjunto de disposiciones jurídicas anteriormente señaladas reconoce la importancia de impulsar el desarrollo económico, fortalecer la competitividad, promover la innovación, la modernización tecnológica, así como generar condiciones que favorezcan el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Por su parte, estos instrumentos establecen bases para que las autoridades de los órdenes de gobierno impulsen políticas públicas acordes con las nuevas dinámicas económicas, reconociendo a la tecnología como una herramienta para mejorar los procesos productivos, comerciales y de servicios.

En este sentido, la incorporación del emprendimiento digital en la legislación del Estado de Guerrero resulta congruente con dichos principios, al representar una alternativa para fortalecer las actividades económicas, ampliar las



oportunidades de comercialización, facilitar el acceso a nuevos mercados, promover la generación de empleo y autoempleo, así como mejorar la competitividad de las personas emprendedoras y de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Finalmente, la presente iniciativa tiene como objetivo actualizar y fortalecer el marco jurídico estatal en materia de fomento económico, mediante el reconocimiento del emprendimiento digital como una modalidad de actividad económica que responda a las nuevas dinámicas comerciales y tecnológicas.

Para ello, se propone incorporar su definición dentro de la Ley, establecer su fomento como uno de sus objetivos, así como fortalecer las acciones dirigidas a las micro, pequeñas y medianas empresas mediante la incorporación de herramientas digitales, comercio electrónico y medios de pago electrónicos.

Con estas modificaciones se busca generar condiciones que permitan a las personas emprendedoras aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer sus actividades económicas, ampliar sus canales de comercialización y acceder a nuevos mercados, contribuyendo con ello a la innovación, competitividad y desarrollo económico del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXIII al artículo 4; se adiciona la fracción XXVIII al artículo 5 y se reforma la fracción III del artículo 70 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Estado de Guerrero número 487 para quedar en los siguientes términos:



ÚNICO: Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXIII al artículo 4; se adiciona la fracción XXVIII al artículo 5 y se reforma la fracción III del artículo 70 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Estado de Guerrero número 487, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la XXI...

XXII.- **TRABAJADOR DEL PRIMER EMPLEO:** Es aquel trabajador que tenga registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no haber presentado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón; y

XXIII.- Emprendimiento Digital: Actividad económica desarrollada por personas emprendedoras, físicas o morales, que utilicen tecnologías digitales, plataformas electrónicas, herramientas de comercio electrónico, aplicaciones, redes digitales, software, servicios tecnológicos u otras tecnologías de información y comunicación como elemento principal o complementario para la creación, producción, promoción, comercialización o prestación de bienes y servicios.

Artículo 5.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

I a la XXI...

XXVII.- Impulsar el establecimiento de la industria maquiladora de exportación, así como el aprovechamiento de la capacidad instalada ociosa a través de diversos esquemas de subcontratación, siendo garante el Estado del respeto de los derechos laborales de quienes se empleen en ella; y

XXVIII.- Fomentar el emprendimiento digital como instrumento para la diversificación económica, la generación de empleos, el autoempleo, la



innovación, la competitividad y la incorporación del comercio electrónico, medios de pago electrónicos, así como mecanismos que favorezcan la comercialización de sus productos y servicios.

...

...

...

Artículo 70.- La Secretaría propiciará el desarrollo y la consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas, por medio de las siguientes acciones:

I y II...

III.- Difundir información sobre avances tecnológicos, **herramientas digitales**, oportunidades de comercialización, **comercio electrónico**, **medios de pago electrónicos** y facilidades de financiamiento, que permitan fortalecer y aumentar sus ventajas competitivas, **impulsar la transformación digital de sus actividades económicas extendiendo sus mercados**;

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

DIP. JULIÁN LÓPEZ GALEANA

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. - Publíquese el presente Decreto en la gaceta, la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a 1 de septiembre del año dos mil veintiséis.



PODER LEGISLATIVO
DIP. JULIÁN
LÓPEZ GALEANA

Atentamente

DIP. JULIÁN LÓPEZ GALEANA

Esta hoja de firma corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXIII al artículo 4; se adiciona la fracción XXVIII al artículo 5 y se reforma la fracción III del artículo 70 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Estado de Guerrero número 487

